



GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

SISGEDO  
EXPEDIENTE : 02879304  
DOCUMENTO : 02533727

## Resolución GERENCIAL REGIONAL N° 010 - 2016-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 04 de febrero de 2016.

### VISTO:

El escrito s/n con Registro N° 2469701-2016, recepcionado el 30 de diciembre del 2015, presentado por el señor Aldo Aburto Juárez, Gerente General de la empresa MINEROS ARTESANALES UNIDOS DE HUARIRACRA ESPERANZA PARCOY S.A., mediante el cual solicita el desistimiento al proceso de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto "MISHITO"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1105, establece las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciendo en el artículo 9° que por única vez y con carácter temporal se constituye el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal en curso, siendo dicho IGAC uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización del inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprobaron las Disposiciones Complementarias que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, estableciéndose en el artículo 3° inciso d) que el IGAC permite la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en curso, asimismo tiene como objeto adecuar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en curso a las obligaciones legales ambientales vigentes;

Que, la acotada norma ambiental no regula el supuesto del desistimiento del procedimiento administrativo; por lo que, en el caso que nos ocupa debe aplicarse supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad a lo establecido en el artículo II de su Título Preliminar;

Que, con relación a la regulación legal y la naturaleza jurídica del desistimiento, se debe precisar que, como bien señala la doctrina, este constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual, el administrado en función de sus propios intereses pretende en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él;

Que, el artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura del desistimiento del siguiente modo: "186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.





**GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN**

Que, conforme se advierte de la norma glosada, es claro que el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

Que, en relación a los tipos de desistimiento, se puede señalar que estos se encuentran regulados en los artículos 189° y 190° de la Ley antes citada. De acuerdo a las normas contenidas en los citados dispositivos legales, se tiene que nuestro ordenamiento jurídico regula: a) el desistimiento del procedimiento, b) el desistimiento de la pretensión, c) el desistimiento de actos, y d) el desistimiento de recursos administrativos;

Que, mediante documento de fecha 14 de abril de 2014, la empresa **Mineros Artesanales Unidos de Huariracra Esperanza Parcoy S.A.**, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del Proyecto **CURAUBAMBA**, para la formalización de actividades de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, no obstante, a través del escrito s/n con Registro N° 2469701, recepcionado el 30 de diciembre de 2015, el señor **Aldo Aburto Juárez**, Gerente General de la empresa **Mineros Artesanales Unidos de Huariracra Esperanza Parcoy S.A.**, solicita a esta Gerencia el Desistimiento del Procedimiento de aprobación del IGAC presentado;

Que, en el caso materia de análisis, conforme se advierte de los actuados que obran en el expediente administrativo, la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el artículo 189° citado, toda vez que se ha realizado por medio de un escrito con firma certificada señalando su contenido y alcance, no se ha emitido la resolución final respecto del procedimiento del aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) en cuestión; y señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento mencionado; por otro lado, conviene añadir que el desistimiento del procedimiento administrativo presentado por el administrado, no afecta el interés de terceros, así como tampoco el interés público;

Que, el área legal de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos luego del análisis y evaluación respectiva emitió el Informe N° 005-2016-GRLL-GGR/GREMH/ERB, de fecha 03 de febrero del 2016, concluyendo que es procedente aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) presentado por la empresa **MINEROS ARTESANALES UNIDOS DE HUARIRACRA ESPERANZA PARCOY S.A.**, por cuanto se advierte que concurren los presupuestos para aceptar el desistimiento, correspondiendo emitir resolución gerencial que ponga fin al procedimiento, al amparo del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud a que esta Gerencia Regional a la fecha no ha emitido un pronunciamiento oficial en relación a la solicitud de aprobación del IGAC en mención;

Que, estando a todo lo anteriormente mencionado, corresponde la aceptación del desistimiento solicitado y, consecuentemente, la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente, así como la devolución de los actuados presentados por los administrados que obran en el expediente administrativo, dejando copias en autos;



www.regionallibertad.gob.pe





**GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN**

En uso de las facultades conferidas mediante Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con la visación de la Subgerencia de Minas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del Proyecto "MISHITO", presentado por la empresa MINEROS ARTESANALES UNIDOS DE HUARIRACRA ESPERANZA PARCOY S.A.; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** concluido el procedimiento administrativo de aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) iniciado por la empresa Mineros Artesanales Unidos de Huariracra Esperanza Parcoy S.A.; y devolver los actuados presentados por el administrado que obran en el expediente administrativo, dejando copias en autos.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**REGION "LA LIBERTAD"**  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS  
  
**RICARDO ROGER SANDOVAL POZO**  
GERENTE

www.regionallibertad.gob.pe

